



Para despachos de oficio quatro maravedis.

SILLO QUARTO, QUATRO MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Valga para el año de 1813.

En la Villa de Caravaca a primero de Enero de mil ochocientos y tres junto el Ayuntamiento Constituc. de ella a saber el Sr. D. Gaspar Igual Maria Saasora y Morral y Demas S.ros Capitul. y Sind. que lo componen se procedio a decretar lo siguiente

Que cerrados todos los caminos, y apurados los caminos que pudieran tomar para subm. las tropas manana; y en la precision se cumplir este sagrado Cargo, y juntam. una dr. de la Junta Superior Prov. en q. se previene se paguen y m. diez fan. y nueve celems. de trigo a Josef Antonio Navarro, se pidan quatro mil r. v. a la Srta. Marquesa de Sammamio, tres mil r. al Sr. Conde de Clavijo; mil y quinientos al Sr. Vicario; dos mil r. a D. Luis Fernandez de Cordova; mil a D. Fran. Marin Alpar. e y qual cantidad a D. Fran. Arch, todo en clase de Anticipaciones a cuenta de contribuz. dr. y Extraord. de Guerra: para lo que se da comision a D. Pedro de Mata Alguacil mayor de esta Villa quien pasara a las casas de los expresados Señores, con decreto que les sirva de resguardo en caso de que to. sean entregadas dichas cantidades en metalico, o especies de trigo y cebada y que no franquandose las lo devuelva con sus respuestas. En virtud de las que procedera esta Corporacion, que a tenido presentes las dr. que rigen en la materia, circunstancias de los sujetos, y posibilidad de averlos sin el mayor gravamen respecto de los demas vecinos, a toma las medidas bastantes y necesarias en el caso.

Con lo que se concludio este Ayuntamiento que firmaron

